

EXP. N.º 07234-2006-PA/TC LIMA MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ MOGROVEJO

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Arequipa, 29 de agosto de 2006

## **VISTO**

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Miguel Ángel Gutiérrez Mogrovejo contra la resolución de la Sexta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 172, su fecha 27 de marzo de 2006, que declara improcedente la demanda de amparo en los seguidos contra el Empresa de Generación Eléctrica de Lima EDEGEL y otro; y,

## ATENDIENDO A

- Que la parte demandante pretende que se le inscriba en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente, beneficiados por la Ley N.º 27803, y que por consiguiente se disponga su reincorporación a su centro de trabajo, en el cargo que venía desempeñando hasta antes de su cese. Manifiesta que se han vulnerado los derechos al trabajo, al debido proceso, de defensa y de igualdad ante la ley.
  - Que este Colegiado, en la STC N.º 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, en el marco de sus funciones de ordenación y pacificación que le son inherentes y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral del régimen privado y público.
- 3/ Que de acuerdo a los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 25 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5°, inciso 2) del Código Procesal Constitucional, se determina que, en el presente caso al cuestionarse la actuación de la administración con motivo de la Ley N.º 27803, la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.
- 4. Que, en consecuencia, siendo el asunto controvertido uno del régimen laboral público se deberá dilucidar en el proceso contencioso administrativo, para cuyo efecto rigen las reglas procesales establecidas en los fundamentos 53 a 58 y 60 a 61 de la STC N.º 1417-2005-PA, en el cual se aplicarán los criterios uniformes y reiterados para la protección del derecho al trabajo y sus



EXP. N.º 07234-2006-PA/TC LIMA MIGUEL ÁNGEL GUTIERREZ MOGROVEJO

derechos conexos desarrollados en las sentencias expedidas por este Tribunal Constitucional con anterioridad.(cfr. Fund. 36 de la STC 0206-2005-PA/TC).

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

## RESUELVE

- 1. Declarar IMPROCEDENTE la demanda de amparo.
- 2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme lo dispone el fundamento 37 de la STC N.º 0206-2005-PA/TC.

Publíquese y notifiquese.

SS.

GONZALES OJEDA VERGARA GOTELLI MESÍA RAMÍREZ

o que sertifico:

Lan los Mesti

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra SECRETARIO RELATOR (e)